



---

**ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.**

**GLOSARIO.**

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

**ANTECEDENTES:**

1. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
2. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del IEEC.
3. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023  
Acuerdo AJ/Q/POS/004/02/2023

4. **Aprobación del Acuerdo CG/029/2022.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023.
5. **Recepción de la Queja.** El 22 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el correo electrónico de [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx), a nombre de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, mismo que fue acusado de recibido el día 23 de marzo de 2023, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic).
6. **Oficio SECG/198/2023.** El día 23 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/198/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic).
7. **Acuerdo JGE/022/2023.** El 28 de marzo de 2023, la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el Acuerdo JGE/022/2023, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic), ordenando diversas diligencias.
8. **Memorándum OE/133/2023.** El 30 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, emitió el memorándum OE/133/2023, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC, informando el cumplimiento al Acuerdo JGE/022/2023, remitiendo diversa documentación.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Expediente IEEC/Q/POS/004/2023  
Acuerdo AJ/Q/POS/004/02/2023**

9. **Oficio 60/DG.084-2023.** El 04 de abril de 2023, mediante oficio 60/DG.084-2023 signado por la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Campeche, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, dio contestación al requerimiento realizado mediante Acuerdo JGE/022/2023.
10. **Acuerdo JGE/027/2023.** El 5 de abril de 2023 la Junta General Ejecutiva del IEE, aprobó el Acuerdo JGE/027/2023, mediante el cual dejó sin efectos el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*.
11. **Oficio PCG/363/2023.** El 25 de abril de 2023, la Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, designo a la Persona Encargada y Responsable del Despacho de los Asuntos de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/POS/004/01/2023.** El 4 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General, aprobó el Acuerdo AJ/Q/POS/004/01/2023, por el que se realizaron requerimientos de información.
13. **Oficios AJ/101/2022 y AJ/102/2022.** El 4 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General, emitió los oficios AJ/101/2023 y AJ/102/2023, dirigidos a la Oficialía Electoral del IEEC y a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, respectivamente.
14. **Memorándum OE/174/2023.** El 8 de mayo de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC emitió el Memorándum OE/174/2023 de misma fecha, dirigida al Encargado y Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/101/2023.
15. **Respuesta al requerimiento.** El 11 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC recibió a través del correo electrónico la contestación al requerimiento de información, realizada mediante Oficio AJ/102/2023 dirigido a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, la cual remitió el escrito de fecha 11 de mayo de 2023, para dar cumplimiento al requerimiento solicitado.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.



- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 al 609, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2 fracción XII, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 16, 17, 20, 30 al 40, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI, 37, 38, fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Función estatal.** El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

**SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto.** Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Expediente IEEC/Q/POS/004/2023  
Acuerdo AJ/Q/POS/004/02/2023**

---

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

**TERCERA. Junta General.** Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

**CUARTA. Presidencia del Consejo General y de la JGE.** La Presidencia del Consejo General, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, presidir a la Junta General y dirigir la administración del IEEC, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XIII, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior.

**QUINTA. Secretaría Ejecutiva.** Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Expediente IEEC/Q/POS/004/2023  
Acuerdo AJ/Q/POS/004/02/2023**

Ley de Instituciones y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

**SEXTA. Asesoría Jurídica.** Es el órgano técnico dependiente del Consejo General del IEEC, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I y 609 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

Lo robustece lo anterior, la jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

**“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.**



**Cuarta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-20/2007](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-22/2007](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-175/2009](#).—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.”***

**SÉPTIMA. Oficialía Electoral.** Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 609, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento de Quejas.

**OCTAVA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad,



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Expediente IIEC/Q/POS/004/2023  
Acuerdo AJ/Q/POS/004/02/2023

determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**NOVENA. Acuerdo CG/029/2022.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IIEC, emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del IIEC, para los meses de enero a agosto de 2023, en los términos siguientes:

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023.

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
1	2	3	4	5	6	7	5	6	7	8	9	10	11	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	
8	9	10	11	12	13	14	12	13	14	15	16	17	18	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	
15	16	17	18	19	20	21	19	20	21	22	23	24	25	18	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
22	23	24	25	26	27	28	26	27	28	26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	29						
29	30	31												30														

  

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
28	29	30	31	25	26	27	28	29	30	23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	31						
														30	31												



DÍAS INHÁBILES

VACACIONES

1 de enero	"Año Nuevo".	10 al 21 de abril	"Primer periodo vacacional 2023".
2 al 6 de enero	"Conclusión del segundo periodo vacacional del año 2022".	24 de abril	"En conmemoración del 25 de abril, Día del Empleado Electoral".
9 de enero	"En conmemoración de la creación del IIEC".	1 de mayo	"Día del Trabajo".
6 de febrero	"En conmemoración del 5 de febrero, día de la Constitución".	5 de mayo	"En conmemoración de la Batalla de Puebla".
20 al 22 de febrero	"Usos y costumbres. Carnaval".	31 de julio al 4 de agosto, 8 al 14 de agosto.	"Segundo periodo vacacional 2023".
20 de marzo	"En conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez".	7 de agosto	"Aniversario de la Emancipación Política del Estado de Campeche".
6 y 7 de abril	"Semana Santa".		



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023  
Acuerdo AJ/Q/POS/004/02/2023

**DÉCIMA. Recepción de la Queja.** El 22 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el correo electrónico de [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx), a nombre de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, mismo que fue acusado de recibido el día 23 de marzo de 2023, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...

**HECHOS**

1.- El día 10 de marzo de 2023 la alcaldesa del municipio de campeche Biby Karen Rabelo de la Torre, como parte de su #CaravanaAmable y en colaboracion con el DIF Municipal de Campeche, compartió una serie de historias a través de su cuenta de Instagram, en donde se le ve conviviendo y haciendo entrega de camisetas con la caricatura y el nombre del C. Eliseo Fernandez Montufar a menores de edad, en la comunidad de Nohakal, Campeche, mencionando: “Mis pequeños consentidos, nos vemos pronto 📷”

**De los actos llevados a cabo por parte de la alcaldesa Biby Karen Rabelo de la Torre podemos advertir que; se trata del uso y distribución de la imagen del C. ELISEO FERNADEZ MONTUFAR, toda vez que en relación al hecho marcados con los números 1 en la comunidad de Nohakal, se realizó proselitismo político, debido a la entrega de material con propaganda política, en donde se entrego camisetas a menores de edad con la caricatura y nombre del ex edil ELISEO FERNADEZ MONTUFAR, subiendo a su cuenta de Instagram historias en donde se le ve haciendo entrega del material de propaganda política del ex alcalde campechano.**



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Expediente IIEC/Q/POS/004/2023  
Acuerdo AJ/Q/POS/004/02/2023



Cabe mencionar que, en todo momento, esta propaganda es premeditada, llevando a cabo el uso de la imagen y nombre del ex edil para posicionarlo, debido a que la emisión de la misma hace plenamente identificable al ya mencionado.

El beneficio para el ex alcalde es notorio y busca promover u obtener la simpatía de la población para una postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular y para ello utilizarán la **#CaravanaAmable** que es parte de las labores de la alcaldesa Biby Karen Rabelo de la Torre en colaboración con el DIF Municipal Campeche configurando el supuesto de Actos anticipados de campaña y Promoción Personalizada.

La distribución de dicho material en sus labores como alcaldesa y en compañía del DIF Municipal Campeche, nos muestra que hace uso de su influencia como servidora pública y el nombre de la institución del DIF municipal de campeche para realizar proselitismo político como si de una campaña electoral se tratara.

Es de evidenciar que la alcaldesa **ha llevado a cabo de manera reiterada este tipo de acciones en eventos públicos** anteriores bajo su dirección como alcaldesa del municipio de campeche, esto con base en la **sentencia TEEC/PES/2/2020 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche** donde **se declaro existente la promoción personalizada** por parte de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en colaboración con el partido Movimiento Ciudadano, contraviniendo en todo momento lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Organica de los Municipios del Estado de Campeche fracciones I. e IV. Que mencionan no distraer los fondos municipales a fines no destinados y utilizar su autoridad o influencia como alcaldesa para incidir a favor de algún partido político o candidato como lo hizo la hoy alcaldesa **Biby Karen Rabelo de la Torre** a favor del C Eliseo Fernandez Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano Campeche.

Nuestra carta magna establece que los servidores públicos serán responsables del cumplimiento del manejo de recursos económicos federales, por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Expediente IEEC/Q/POS/004/2023  
Acuerdo AJ/Q/POS/004/02/2023**

*imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*Como agravios se debe mencionar:*

*Es propaganda ilícita que tiene como propósito la promoción personalizada de Eliseo Fernández Montufar resaltando su imagen y posicionándolo a una futura candidatura cuando no ha dado inicio ningún proceso electoral.*

**Para mayor abundamiento se transcribe:**

*Artículo 134 de la Constitución Federal que a la letra dice: Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.*

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

***La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.***

...

**2.-** *El día 10 de marzo de 2023 la alcaldesa del municipio de campeche Biby Karen Rabelo de la Torre compartió una serie de historias a través de su cuenta de Instagram, en donde se le ve conviviendo y haciendo entrega de camisetas con la caricatura y el nombre del C. Eliseo Fernandez Montufar, todo esto en cooperación con el DIF CAMPECHE, misma que participó en la actividad en el poblado de Nohakal, Campeche, esto evidencia el uso de su influencia como servidora publica y el uso de la institución del DIF municipal de campeche para realizar proselitismo político, misma que debe ser una institución imparcial cuyo objeto no es la de realizar promoción personalizada de la imagen del C. **ELISEO FERNADEZ MONTUFAR**, lo anterior con base en la publicación de Facebook de fecha 10 de marzo de 2023, que a letra dice:*



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023  
Acuerdo AJ/Q/POS/004/02/2023

#Nohakal 🌐

*El DIF Municipal Campeche siempre con su loable labor a beneficio de las familias de nuestro municipio.*

*Asistencia social, terapia fisioterapéutica y corte de cabello gratis. La #CaravanaAmable recorriendo comunidades y colonias casa por casa 🏠📧.*

Campeche #CapitalAmable ❤️



De lo anterior se aprecia que el **DIF MUNICIPAL de CAMPECHE** en conjunto con la alcaldesa del municipio de campeche Biby Karen Rabelo de la Torre, estuvo realizando la promoción personalizada de Eliseo Fernández Montufar, resaltando su imagen y posicionándolo como un candidato de elección popular, proviniendo de una institución pública como lo es el DIF CAMPECHE es notoria la realización de una campaña de Propaganda Política Electoral Contraria a la Ley y la Promoción Personalizada del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR contraviniendo en todo momento lo estipulado en el artículo **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que prevé la obligación de las servidoras y los servidores públicos de todos los ámbitos de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y el artículo el **Artículo 449 De La Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales** que menciona las infracciones en las que pueden incurrir los servidores y entes públicos, específicamente nos interesa la fracción d) y e) del presente artículo que menciona que los entes públicos no deben realizar **promoción personalizada**, también contraviene a lo estipulado en el Artículo 9 fracción I, inciso a) de la **Ley General de Comunicación Social**, que prohíbe la difusión de campañas que tengan como contenido destacar de manera personalizada, nombres, imágenes, voces a favor de un servidor público.

Por lo anterior el **DIF del municipio de CAMPECHE** también incurrió en la realización de una **Campaña de Promoción Personalizada** a favor del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR de la mano de la alcaldesa Biby Karen Rabelo de la Torre toda vez que no respeto lo señalado por los fundamentos anteriormente expuestos y utilizando su influencia para llevar a cabo dicha campaña de promoción personalizada.

Es de suma importancia hacer mención sobre la temporalidad de estas acciones realizadas por parte de la alcaldesa Biby Rabelo de la Torre y el DIF Municipal de Campeche, ya que, no debemos olvidar la proximidad y cercanía que tenemos con el periodo electoral.

Es evidente que la ya mencionada alcaldesa, busca posicionar al partido del cual es simpatizante y a los demás simpatizantes como lo es el C. Eliseo Fernández Montufar, el cual como se sabe es ex alcalde del Municipio de Campeche y que a pesar de ya no vivir en el Estado, sigue utilizando logos y colores del partido naranja.

Claro está que la alcaldesa está utilizando su poder e influencia con los ciudadanos del Municipio, así como la gestión social que lleva a cabo el DIF Municipal para así convencer y sobornar a la



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Expediente IEEC/Q/POS/004/2023  
Acuerdo AJ/Q/POS/004/02/2023**

*gente con el propósito de poner en ventaja a los antes mencionados en la próxima contienda electoral.*

...”

**DÉCIMA PRIMERA. Competencia.** Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic), corresponde a la Junta General, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601 y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 48 del Reglamento de Quejas.

De igual forma, de conformidad con los artículos 600, 603 y 610 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 30 y 49 del Reglamento de Quejas, establecen que los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador, asimismo, los procedimientos ordinarios se instauran **por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales** y los procedimientos especiales sancionadores son **por faltas cometidas dentro de los procesos electorales**, en ese sentido y toda vez que, a la presente fecha no nos encontramos en proceso electoral, es de darle el tratamiento de un Procedimiento Ordinario.

Por lo anterior, y derivado del análisis realizado por esta Junta General Ejecutiva, al ser esta la autoridad competente para sustanciar los procedimientos sancionadores, así como de determinar lo que a derecho corresponda en la sustanciación de los mismos, es por lo que, considera pertinente que, en virtud del escrito de queja y al ser actos realizados durante el mes de marzo, es decir, fuera de un proceso electoral, se tramite la presente queja bajo el Procedimiento Ordinario Sancionador, de conformidad con los artículos 600 fracción I y 603 al 609 de la Ley de Instituciones y 3 fracción I y 30 al 41 del Reglamento de Quejas.

**DÉCIMA SEGUNDA. Diligencias.** Que con motivo del escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023  
Acuerdo AJ/Q/POS/004/02/2023

**EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral** (sic); en términos de los artículos 603, 604, 605 y 609 de la Ley de Instituciones, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”**, se considera que a fin de que la Junta General se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, y que podrá ser auxiliada por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, considera necesario instruir las investigaciones para constatar los hechos que señala el promovente.

Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 609 de la Ley de Instituciones, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento ordinario sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente formado con motivo del escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic), la Asesoría Jurídica del IEEC, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, con auxilio de la Oficialía Electoral del IEEC, considera pertinente realizar lo siguiente:

**REQUERIMIENTO:**

- a) Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 603 y 609 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, proceda a realizar el siguiente requerimiento al C. Eliseo Fernández Montufar, para que informe a esta autoridad electoral, lo siguiente: 1.- Informe si es de su conocimiento la realización del programa denominado “Caravana Amable”, realizado en la



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Expediente IEEC/Q/POS/004/2023  
Acuerdo AJ/Q/POS/004/02/2023**

comunidad de Nohakal, lo cual se puede observar en las fotos impresas en el presente Acuerdo y en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/12/2023; 2.- Informe si es de su conocimiento o autorizó el uso de su imagen y nombre, en las playeras entregadas en el programa denominado “Caravana Amable”, realizado en la comunidad de Nohakal, lo cual se puede observar en las fotos impresas en el presente Acuerdo y en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/12/2023, y 3.- En caso de ser afirmativo, informe el motivo o lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que la Junta General, determine lo que conforme a derecho corresponda, referente al Procedimiento Ordinario Sancionador, en su caso, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogadas las inspecciones correspondientes; de conformidad con lo establecido en los artículos 3 al 8 del Reglamento de Quejas.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del IEEC.

**DÉCIMA TERCERA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y XI y 609, de la Ley de Instituciones; 3, 4, 6, 7, 8, 30 al 48 del Reglamento de Quejas del IEEC, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, del escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic), corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, auxiliar en el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Quejas y 46 fracción III del Reglamento Interior.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**



---

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se requiere al C. Eliseo Fernández Montufar, quien puede ser notificado utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntándole de manera electrónica copia simple del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/12/2023, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), a más tardar el día 1 de junio de 2023, lo siguiente: 1.- Informe si es de su conocimiento la realización del programa denominado “Caravana Amable”, realizado en la comunidad de Nohakal, lo cual se puede observar en las fotos impresas en el presente Acuerdo y en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/12/2023; 2.- Informe si es de su conocimiento o autorizó el uso de su imagen y nombre, en las playeras entregadas en el programa denominado “Caravana Amable”, realizado en la comunidad de Nohakal, lo cual se puede observar en las fotos impresas en el presente Acuerdo y en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/12/2023, y 3.- En caso de ser afirmativo, informe el motivo o lo que a su derecho corresponda.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación del requerimiento, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO EL 25 DE MAYO DE 2023, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 257 FRACCIÓN I Y 610 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, 4 FRACCIÓN III INCISO B) Y 46**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Expediente IEEC/Q/POS/004/2023**  
**Acuerdo AJ/Q/POS/004/02/2023**

---

**FRACCIONES I, II, III Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**MTRO. HUMBERTO MOISÉS TACÚ CHAN, ENCARGADO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - RÚBRICA.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*